

En relación con el proyecto de DECRETO FORAL /2016, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, emite el siguiente

INFORME

COMPETENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

En ejercicio de la competencia que atribuye a Navarra el artículo 51.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y en el marco de la Constitución Española de 1978 y de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se dictó la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra.

Como desarrollo reglamentariamente de la Policía Foral nos encontramos el Decreto Foral 265/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, que tras la aprobación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, fue modificado por Decreto Foral 103/2008, de 20 de octubre, si bien este Decreto Foral fue anulado por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del STJ de Navarra, número 420/2010, de 7 de septiembre, que lo consideró no conforme a Derecho al encontrar insuficiente el plazo de audiencia que se había concedido en su día a la representación sindical, por lo que se realizó una retroacción del expediente administrativo al momento en que la Sala consideró vulneradas las normas de procedimiento, y se concedió un nuevo plazo de audiencia y alegaciones a la representación sindical por el plazo de 15 días hábiles. Tras esta actuación, se tramitó en adelante la modificación reglamentaria dando lugar al Decreto Foral 76/2010, de 30 de noviembre, que mantuvo la totalidad del texto aprobado en su día por el Decreto Foral 103/2008.

Tal y como señala el informe propuesta del Director General de Interior, y se recoge en el propio preámbulo de este nuevo Decreto Foral, se regula de nuevo la organización y funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, por lo que su naturaleza lo es organizativa.

OBJETO Y CONTENIDO

La Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, determinó un dimensionamiento de Policía Foral de Navarra con el ánimo de lograr una policía moderna y dotarla de la organización requerida para su pleno desarrollo.

El Decreto Foral 76/2010, de 30 de noviembre, en aplicación de las consignas de la Ley Foral 8/2007 de las Policías de Navarra modificó el Decreto Foral 265/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, aumentando las denominadas unidades orgánicas superiores de la Policía Foral denominadas Áreas y Divisiones.

Según indica el preámbulo de este nuevo Decreto Foral, la reciente modificación de la Ley foral 8/2007 de las Policías de Navarra operada por Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, así como el mantenimiento de políticas de disminución del gasto público y la necesidad de procurar la racionalización en el funcionamiento de la Policía Foral, hacen necesaria una reorganización de estas denominadas Unidades Orgánicas superiores, y procura la desaparición de una División, y la transformación en Brigadas de otras cinco Divisiones, lo que implica que sus Jefaturas pasen a ser ejercidas por Inspectores en lugar de Comisarios, siendo los ámbitos de actuación de la unidades que desaparecen asumidas por el resto de la estructura policial lo que, sin dejación del ejercicio de las competencias, conllevará una reducción presupuestaria.

El nuevo Decreto Foral deroga al Decreto Foral 265/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, si bien en parte el articulado que se incorpora a este nuevo Decreto Foral reproduce la normativa reglamentaria anterior.

En el Título I “Disposiciones Generales” se reproduce el Título I del anterior regulación con la salvedad de incluir como su objeto fijar las normas de uniformidad cuyo articulado fue ya derogada por Orden Foral 85/2008, de 20 de febrero, sobre uniformidad, distintivos y credenciales de la Policía Foral de Navarra.

Se actualiza en el artículo 3 la mención a la norma legal que desarrolla el Decreto Foral pues se incorpora ya mención a la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra como norma legal que atribuye sus funciones, y se actualiza la mención a su dependencia orgánica evitando incorporar la actual denominación del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, e incluyendo un texto que procurará que no quede desfasado su artículo 4 si cambiase la denominación del Departamento, puesto que opta por indicar que *“el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra dependerá orgánicamente del Departamento competente en materia de Interior.”*

En su Título II, “De la Organización de la Policía Foral”, Capítulo I “Estructura Organizativa”, se refuerzan de modo importante, y se actualizan, las atribuciones del Jefe de la Policía Foral, como impulsor y coordinador de la actividad de todas las Unidades que integran la Policía Foral, no sólo de las Áreas como disponía la normativa anterior, y como promotor del Plan Estratégico de la Policía Foral y de las disposiciones de organización y funcionamiento y estructuras más adecuadas para atender las necesidades y expectativas de los ciudadanos en materia de seguridad pública, promoviendo la mejora continuada de la Policía Foral y la memoria anual de su actividad y procurando su máxima publicidad.

El Jefe de la Policía Foral, respecto del desarrollo reglamentario anterior, mantiene su carácter de personal eventual, y se mantiene el modo en que será nombrado y cesado, así como el régimen de su suplencia, y su potestad de organizar Equipos de Trabajo, sin perjuicio de su adscripción orgánica.

En cuanto a las Unidades Orgánicas en las que se organiza operativamente la Policía Foral se mantienen las actuales Áreas, Divisiones, Brigadas y Grupos, las dos primeras con naturaleza de órganos centrales y con ubicación en Pamplona, indicándose que las Jefaturas de dichas unidades serán ocupadas en las Áreas por un Comisario Principal, en las Divisiones por un Comisario, en las Brigadas por un Inspector y en los Grupos por un Subinspector, si bien en este último caso, se indica que los Grupos pueden ser mandados también por un Cabo.

Las definiciones de estas Unidades Orgánicas se mantienen, así como las labores de su Jefaturas.

En cuanto a la organización territorial de la Policía Foral se mantienen las Comisarías, cuya Jefatura podrá ser desempeñada por un Comisario o un Inspector, teniendo en cuenta su tamaño y dimensionamiento.

La dependencia orgánica de los Jefes de Comisarías será del Jefe de el Área de Inspección General, la dependencia funcional de los Jefes de cada una de las Áreas de la Policía Foral en el ámbito de su especialidad. Se mantienen las funciones de los Jefes de las Comisarías y la posibilidad de establecer Oficinas de Atención Policial.

Se mantiene la definición de las Brigadas, con unidades que pueden depender, como órganos operativos, tanto de las Divisiones, como de las Comisarías, dependiendo de si son de carácter central o territorial.

Los Grupos mantienen su encuadre ordinario en Brigadas, pudiendo ser también de carácter central o territorial.

La creación, modificación o supresión de todas estas Unidades Organizativas pasa a ser competencia de la Consejera o Consejero titular del Departamento competente en materia de Interior, dejando de ser competencia de Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero competente, en el caso de Áreas y Divisiones.

El sistema de provisión de Jefaturas se mantiene como venía siendo regulado matizando que se ha de tener en cuenta el dimensionamiento de la unidad, y la especialización de la misma, así como la experiencia y la capacitación del designado y otras circunstancias de oportunidad debidamente justificadas.

El Capítulo II “Las Áreas y las Divisiones” establece la nueva estructura manteniendo el número y denominación de las cinco Áreas con la designación de las nuevas funciones con motivo de la modificación de las Divisiones que dependen de ellas.

Del Área de Inspección General sólo depende una División, la División General Técnica, cuando en la anterior reglamentación dependían un total de tres Divisiones.

Del Área de Seguridad Interior y Policía Administrativa ya no depende ninguna División, cuando anteriormente dependían dos Divisiones.

Del Área de Tráfico y Seguridad Vial depende también una única División, la División de Seguridad Vial, cuando en la anterior reglamentación dependían dos Divisiones.

Del Área de Seguridad Ciudadana dependen dos Divisiones, la de Prevención y Atención Ciudadana y la de División de Intervención, cuando en la anterior reglamentación dependían tres Divisiones.

Del Área de Intervención Criminal dependen tres Divisiones, la de Policía Judicial, la de Policía Científica y la Información, al igual que se regulaba en el anterior reglamento.

En el Título III “Del Funcionamiento de la Policía Foral”, el Capítulo I “Régimen de funcionamiento”, regula las obligaciones y funciones de las Jefaturas, la denominada “Jerarquía natural”, la Policía Judicial, la Policía Administrativa y Régimen Interno, reproduciendo la regulación anterior pero incidiendo en mayor medida en las obligaciones y funciones de las Jefaturas en la elaboración de propuestas de mejora en su funcionamiento, de las necesidades de formación de las unidades, de la identificación de objetivos específicos y de la planificación de servicios esenciales.

En el Capítulo II “Saludo Reglamentario” la modificación viene de la mano de reducir el número de autoridades a las que procede saludar con “saludo obligatorio”, reproduciendo la regulación anterior en relación a dispensa de saludos y al saludo de cortesía a la ciudadanía.

Por último, el Capítulo III “Del armamento” reproduce la normativa anterior al respecto.

La entrada del Decreto Foral se fija para el 1 de noviembre de 2016.

PROCEDIMIENTO

Los artículos 58 y siguientes de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establecen el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006, se aprobaron las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De conformidad con ello, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Policía Foral que acredita que el Decreto Foral, previa oportuna convocatoria, se trató en las sesiones de 19 de abril y de 21 de junio de 2016, sometiéndose a negociación.
- Certificado de esta Secretaría que acredita que habiendo transcurrido el plazo establecido para la presentación de sugerencias al borrador del Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra, no se ha presentado sugerencia alguna en el plazo y lugar establecido el trámite de sugerencias de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto de Navarra, se ha llevado a efecto.
- Memoria normativa y justificativa de 6 de mayo de 2016, y Memoria económica de 19 de septiembre de 2016, elaboradas por la Dirección General de Interior. En la última se señala que el proyecto no comporta incremento del gasto sino ahorro y contando con el visto bueno de la Intervención General.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo.
- Informe de conformidad de la Dirección General de Función Pública de 1 de junio de 2016, sin que conste afección a otros Departamentos o Direcciones Generales.
- Informe favorable al Proyecto de Decreto Foral del Consejo de las Policías de Navarra, que trató el tema en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2016, de acuerdo a las facultades que le atribuye el apartado 1 del artículo 6 bis, de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra.

- Texto del proyecto de Decreto Foral con su correspondiente exposición de motivos.

Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

Todos estos trámites se realizan con carácter previo a su toma en consideración por el Gobierno de Navarra y sin perjuicio de su examen previo por la Comisión de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 63.2 de la citada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de ha tenido lugar el 19 de septiembre de 2016.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE NAVARRA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 14.1.g) de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, no deberá ser consultado preceptivamente en los Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes, así como en sus modificaciones, si lo son de carácter organizativo, circunstancia que concurren en este Decreto Foral, tal y como se ha indicado en este informe.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, y conforme a lo previsto por el artículo 62.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 20 de Septiembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,
FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.


Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Olga Artozqui Morrás

